



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Carta de fecha 5 de febrero de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Singapur ante las Naciones Unidas

En relación con el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, en el que el Consejo pidió a los Estados que presentaran un informe final sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones que en ella se especifican, adjunto a la presente el informe final del Gobierno de Singapur sobre dichas medidas (véase el anexo).

(Firmado) Burhan **Gafoor**
Embajador y
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 5 de febrero de 2020 dirigida
a la Presidencia del Comité por el Representante
Permanente de Singapur ante las Naciones Unidas**

**Informe de Singapur sobre la aplicación de la resolución
2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

1. En el párrafo 8 de su resolución [2397 \(2017\)](#), aprobada el 22 de diciembre de 2017, el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros debían repatriar a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaran a los trabajadores de ese país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#), a menos que el Estado Miembro determinara que un nacional de la República Popular Democrática de Corea era nacional de ese Estado Miembro o un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación estaba prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. El Consejo decidió además que todos los Estados Miembros presentarían un informe final sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución en un plazo de 27 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución.

2. Como se indica en los párrafos 12 y 13 del informe de Singapur sobre la aplicación de la resolución, presentado al Consejo el 19 de marzo de 2018 ([S/AC.49/2018/36](#)), y en su informe de mitad de período, presentado al Comité el 29 de marzo de 2019 ([S/AC.49/2019/20](#)), Singapur ha revocado los permisos de trabajo de todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtenían ingresos en Singapur y no ha otorgado nuevos permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea.